

IFOP/CP/N°047/2017/DIR N° 0524

Valparaíso, 06 de junio 2017

Señor
Héctor Guillermo Gaete Feres
Rector
Universidad del Bío-Bío
Av. Collao 1202
Concepción

Ref.: Envía Convenio Marco
Universidad del Bío-Bío que indica:

Estimado señor Gaete:

En el Marco del Convenio Universidad del Bío-Bío, adjunto envío a usted ejemplar del Convenio Marco Universidad del Bío-Bío, el que se encuentra debidamente firmado por ambos suscritos.

Finalmente reitero a usted, la disposición de este Instituto, para aclarar o complementar cualquier antecedente relacionado con esta materia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Leonardo Núñez Montañer
Director Ejecutivo



LNM/LIm.
c.c.: DIR
ACP
DAF ✓
DIP
DOMA
Sr. Jaime Letelier
Crono

CONVENIO MARCO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
Y EL
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

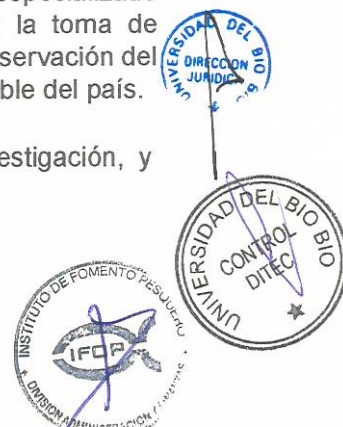
C.C. P-185000.-
\$.....
Inicio. 28-11-2016
Termino. INDEFINIDO
Cuotas.....
Boleta Garantía N°.....
Vencimiento.....

En Valparaíso, a 28 de noviembre de 2016, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, Instituto Tecnológico CORFO, RUT N° 61.310.000 - 8, representado por su Director Ejecutivo don Leonardo Elías Núñez Montaner, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 7.776.782-7, ambos domiciliados en calle Almirante Manuel Bianco Encalada N° 839, comuna Y ciudad de Valparaíso, en adelante "**IFOP**" o "**Instituto**"; y la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**, Institución de Educación Superior del Estado creada por Ley N° 18.774, RUT N° 60.911.006-6, que concurre representada legalmente por su Rector, Héctor Guillermo Gaete Feres, chileno, arquitecto, cédula de Identidad N° 6.795.062-3, ambos domiciliados en la ciudad y comuna de Concepción, Av. Collao 1202 en adelante la "**Universidad**", se ha convenido el siguiente convenio de colaboración institucional:

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante D.S. N° 1.546 del Ministerio de Justicia del 26 de mayo de 1964 y por D.S. N° 495 del Ministerio de Justicia del 19 de mayo de 1987, fecha en que se aprobó la reforma a sus Estatutos. Actualmente, el **IFOP** se rige por la Ley N° 19.701 sobre Reforma de los Institutos Tecnológicos CORFO, y por la Ley General de Pesca y Acuicultura. La Misión de **IFOP** es elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura, la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. El **IFOP** desarrolla una importante labor de función pública, reconociéndose su tarea como el ente generador de valor público mediante la investigación y difusión de conocimiento científico no apropiable y socialmente deseable para el resguardo y producción sustentable de los recursos hidrobiológicos de Chile. Así, el **IFOP** se constituye en el principal organismo asesor del sector público pesquero y acuícola, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo del sector pesquero y acuícola, esto es, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de valor para la producción y evaluación de políticas públicas. De este modo, el **IFOP** presta servicios en el ámbito del ejercicio de una función pública, destacándose las siguientes unidades de valor agregado:

- Ser un colaborador y asesor permanente, en su calidad de organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materia de pesquerías y acuicultura, en la toma de decisiones con respecto al uso sustentable de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo sustentable del país.
- Realizar la investigación de continuidad definida en los programas de investigación, y asesorar en forma permanente a la Autoridad en la toma de decisiones.





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



- c) Proporcionar apoyo técnico calificado a los órganos del Estado en el resguardo de los intereses del país en las instancias nacionales e internacionales de pesca, acuicultura y medio ambiente mediante: i) Participación permanente de profesionales del "Instituto" ante organismos internacionales de manejo en pesca, acuicultura y medio ambiente; ii) Participación permanente de profesionales del "Instituto" en instancias de apoyo técnico para la toma de decisiones y procesos de negociación; iii) Muestreo, análisis, controles físico-químicos y emisión de certificados de parámetros críticos de referencia, para dar cumplimiento a la normativa internacional (IMO) para el embarque de la harina de pescado; y, iv) Muestreo, análisis y servicios en reservas marinas para dar cumplimiento a la legislación y normativa nacional en áreas protegidas.
- d) Administrar las bases de datos generadas en las actividades de investigación y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura, conforme a las políticas que se definan por la Autoridad. Estas bases de datos son de propiedad del Estado y de acceso público.
- e) Difundir el conocimiento científico - técnico en seminarios, reuniones, exposiciones nacionales e internacionales, congresos científicos y en otras múltiples actividades de promoción y extensión institucionales y del sector, tanto a nivel nacional como internacional. Proporcionar información y atender requerimientos específicos en asuntos pesqueros y de acuicultura, y actuar en materias de capacitación y extensión pesquera, tanto industrial como artesanal.
- f) Mantener la biblioteca más completa del sector pesquero y de acuicultura de Chile, que tiene como prioridad apoyar la labor de investigación que se realiza, además de prestar servicios a instituciones estatales o privadas que pertenezcan al sector pesquero, como es el caso de la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca e Instituciones de Educación Superior.
- g) Mantener un equipo científico técnico, especializado y en permanente capacitación en pesquería y acuicultura, así como en otras áreas de investigación de interés sectorial.

Para el cumplimiento de las actividades descritas precedentemente el "Instituto" se encuentra facultado, legal y estatutariamente, para realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

2.- Que entre los objetivos de la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO** se encuentra el desarrollo de la investigación, extensión, y el perfeccionamiento científico y tecnológico de la comunidad nacional y regional, en las áreas de la Física y Matemática, específicamente en la Oceanografía Física, Modelación Numérica en proceso Océano-Atmósfera, Estudio de Procesos asociado a la Dinámica Costera, Análisis de Imágenes Satelitales y Procesos y Análisis Geo-Estadísticos, que se desarrollan en la Facultad de Ciencias.

3.- Que es de interés de ambas instituciones la cooperación mutua en el desarrollo de acciones en áreas coincidentes y complementarias, de modo que así puedan recíprocamente optimizar los esfuerzos destinados a la consecución de los objetivos antes señalados.

4.- Que tanto el "Instituto" como la "Universidad" son públicamente reconocidas, como instituciones altamente especializadas y competentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

ACUERDAN:

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



PRIMERO: Objeto del Convenio.

1.1.- Establecer bases generales de colaboración entre la Universidad del Bío-Bío, a través de su Departamento de Física y Matemática de la Facultad de Ciencias, y el IFOP, en las áreas de investigación, extensión, formación, capacitación, y en otras áreas de interés común.

Estas bases generales servirán de marco para futuros convenios específicos de colaboración.

SEGUNDO: Modalidad de Colaboración.

2.1.- Los programas, proyectos y acciones que ambas instituciones acuerden de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos. Dichos convenios específicos deberán referirse a los siguientes elementos: descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto, y las demás menciones que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

2.2.- Las partes convienen que se realizarán actividades de interés común en áreas de coincidencia y en áreas complementarias, las que podrán manifestarse en:

- a) Investigación, formación, capacitación, extensión;
- b) Publicaciones;
- e) Intercambio de expertos a través de charlas, cursos y seminarios;
- d) Prácticas de alumnos y conducción de tesis;
- e) Otras contribuciones afines.

2.3.- Las partes definirán anualmente un programa de trabajo conjunto. La formulación de este programa y su cumplimiento radicará en los Coordinadores de este Convenio, designados por las respectivas Instituciones.

TERCERO: Normas de Confidencialidad. Considerando que las actividades resultantes de la suscripción de este convenio implica que cualquiera de las partes puede entregar a la otra información de carácter reservada, sin importar que los conocimientos en cuestión sean susceptibles de patentamiento o de cualquier otro privilegio industrial o de derecho de autor, las partes convienen en que este intercambio se regirá por las reglas que a continuación se expresan:

3.1.- **Definiciones previas.** Para todos los efectos de este acuerdo se entiende por "proveedor" a la parte que entrega la información y por "receptor" a quien recibe dicha información.

En virtud de este acuerdo las partes se comprometen a mantener reserva respecto de cualquier tercero a este convenio, en relación a la información que se suministren recíprocamente en el marco de los contactos y actividades reseñados en la cláusula primera de este acuerdo.

Dentro del concepto de "información confidencial", "información reservada" o simplemente "información" relativa a los contactos o acciones de investigación conjunta materia de este acuerdo, se incluyen, sin limitaciones, informes, muestras de cualquier tipo, material biológico, propuestas de investigación, fotografías, imágenes de cualquier tipo, diagramas, planos, software, equipos, programas de trabajo, secretos comerciales, conocimientos prácticos, know-how, conceptos, descubrimientos, inventos, datos técnicos o referentes a investigaciones y, en general, todo tipo de información similar o equivalente, cualquiera sea el medio de soporte en el que se encuentre incorporada (formato papel, formato digital, disco magnético, óptico, o cualquier otro medio de almacenamiento) y sin importar su forma de comunicación (reuniones de trabajo, presentaciones





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



orales, correo normal, correo electrónico u todo medio capaz de traspasar información, datos o imágenes a una persona o equipo).

3.2.- Alcance de la obligación de confidencialidad. El Receptor de la información se obliga a guardar en secreto aquellos conocimientos que se le hubieren entregado en razón de los contactos o acciones de investigación conjunta materia de este acuerdo.

En concreto, el Receptor se obliga a:

1. No divulgar ni comunicar información que, directa o indirectamente en virtud de este convenio, se le hubiere entregado por parte del Proveedor.
2. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que estos gocen de una expresa autorización por escrito del Proveedor, y sólo en la medida en que les sea necesaria para su función, según la autorización que el Proveedor les haya otorgado.
3. Restringir el acceso a la información a sus trabajadores, socios y/o dependientes en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para la ejecución de las actividades que las partes acuerden.
4. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos a los acordados por las partes de este convenio.
5. No dar a conocer ni ser causa de conocimiento de que pueda haber relación entre la información proporcionada por el Proveedor y cualquier otra información que le suministren terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Receptor no se encuentra obligado a mantener la confidencialidad de la información respecto de la cual pueda demostrar que:

- a. Se encuentra disponible públicamente, sin que haya habido una falta por parte del Receptor.
- b. Se hallaba en posesión del Receptor previo a su entrega por el Proveedor.
- c. Fue legalmente adquirida por el Receptor a través de un tercero que no estaba bajo la obligación de confidencialidad respecto del Proveedor.
- d. Se ha requerido la divulgación, por medio de una orden en un proceso legal, siempre y cuando el Receptor notifique al Proveedor de una manera pronta y razonable de dicho requerimiento, en forma previa a la referida divulgación.

3.3.- Propiedad de la información. La información, equipos, materiales o muestras que se hubieren entregado en virtud de este convenio son y serán de propiedad exclusiva del Proveedor, no existiendo ninguna disposición en este acuerdo que otorgue al Receptor algún derecho, título o interés respecto de o sobre dicha información, equipos, materiales o muestras.

Lo anterior se extiende sobre toda información o materiales que se hubieren sido entregados y respecto de los cuales no se haya solicitado su devolución o destrucción una vez terminado este convenio según lo señalado en la cláusula séptima de este instrumento.

3.4.- Carácter experimental de la información y exención de responsabilidad. El Receptor reconoce y acuerda que la información, según la definición indicada en la cláusula segunda anterior,





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



que se entregue en virtud de este convenio tiene carácter experimental en su naturaleza, y que cualquier uso de ella por parte del Receptor será a su entero riesgo y responsabilidad.

El Proveedor no asume ninguna garantía, ya sea en forma expresa o implícita, respecto de la información, incluyendo cualquier garantía que diga relación con su exactitud, integridad, comerciabilidad o idoneidad para un propósito en particular, como tampoco de la no transgresión de los derechos de propiedad de terceras partes. Del mismo modo, el Proveedor no será responsable de ningún daño o pérdida, directa o indirecta, especial, incidental o consiguiente que surja a partir de cualquier uso que se haga de la información confidencial por parte del Receptor, aun cuando el Proveedor haya sido advertido de la posibilidad de ocurrencia de dicho daño o pérdida.

3.5.- Limitaciones de uso. El Receptor no hará uso de la información confidencial para ningún otro propósito que no sea el de evaluarla, analizarla y estudiarla, a fin determinar intereses de investigación mutuos. El Receptor no descompilará o alterará el diseño de la información confidencial, como tampoco la utilizará para desarrollar o hacer desarrollar el total o parte de un proceso o producto, ya sea para uso interno o para propósitos comerciales.

3.6.- Período de confidencialidad. El Receptor hará los mayores esfuerzos a fin de mantener el carácter confidencial de la información que se le entregue mientras se encuentra vigente este convenio.

Una vez concluido este acuerdo en la forma señalada en la cláusula quinta, subsistirá para el Receptor la obligación de reserva de la información entregada en los mismos términos indicados en los números anteriores, por un período de 5 años a contar de la fecha de terminación que se hubiere indicado en el aviso o acuerdo correspondiente.

Asimismo, continuará vigente para el Receptor, por el mismo período de 5 años señalado en el párrafo anterior, las limitaciones al uso de la información confidencial que se hubiere entregado y respecto de la cual no se hubiese solicitado su devolución o destrucción, según lo indicado en el párrafo tercero de la cláusula quinta; sin perjuicio de que el Proveedor mantendrá siempre la propiedad sobre dicha información sin limitación de plazos.

CUARTO: Coordinación.

Para los efectos de coordinación del presente Convenio Marco la "Universidad" designa como coordinadores responsables a los Srs. Luis Soto Mardones y Ricardo Pavez Fuentes, académicos del Departamento de Física y Matemática respectivamente de la Facultad de Ciencias de la Universidad del Bío-Bío. Por su parte, el IFOP designa como coordinador responsable a don Jaime Letelier Pino, Jefe del Departamento de Oceanografía y Medio Ambiente, de la División de Investigación Pesquera del Instituto de Fomento Pesquero.

Corresponderá a los coordinadores responsables supervisar el estricto cumplimiento de los programas anuales que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas, proyectos y acciones.

QUINTO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y su duración será indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle término unilateralmente, decisión que deberá ser manifestada por escrito con una anticipación de 90 días.

Sin embargo, iniciado un programa, proyecto o acción, este no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá seguir realizándose hasta su cumplimiento íntegro.





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



Al término del convenio y a solicitud del Proveedor, el Receptor devolverá o destruirá todas las copias concernientes a la información confidencial que se le hubiere entregado en virtud de este convenio.

SEXTO: Modificaciones.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción del correspondiente instrumento.

SÉPTIMO: Solución de Controversias.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio de colaboración institucional, así como de los convenios específicos a que se diera lugar, serán resueltas directamente por las partes.

OCTAVO: Obligaciones financieras.

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la obtención de recursos financieros levantados de distintas organizaciones públicas o privadas.

NOVENO: Uso de marcas y logotipos.

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la Universidad del Bío-Bío considere hacer uso de los logotipos del IFOP, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas del IFOP vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

Las reglas anteriores se aplicarán también en caso de uso de logotipos o marcas identificativas de la Universidad del Bío-Bío por parte del IFOP.

DÉCIMO: No desistimiento.

Las partes no podrán desistirse de las disposiciones contenidas en el presente convenio y queda prohibida su contravención, a menos que el desistimiento o la excusa de una contravención sea formulada por escrito, con la firma de ambas partes. Con todo, el desistimiento específico de alguna disposición convencional no podrá ser interpretado como una renuncia definitiva de la misma, que autorice su infracción en el futuro.





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



UNDÉCIMO: Prohibición de cesión.

Ninguna de las partes podrá traspasar o ceder en parte o en su totalidad el presente convenio.

DUODÉCIMO: Personerías.

La personería de don Leonardo Elías Núñez Montaner, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de IFOP N° 683, celebrada el 27 de octubre de 2014, y reducida a escritura pública con fecha 30 de octubre de 2014, repertorio N° 10.175/2.014, ante doña Patricia Bahamonde Vega, Notario Público Suplente del Titular don Luis Enrique Fischer Yavar de viña del Mar.

La personería de don Héctor Gaete Feres para representar a la Universidad del Bío-Bío, consta de Decreto Supremo de Educación N° 343 de 2014.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno para cada parte.



Leonardo Elías Núñez Montaner
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero



Héctor Guillermo Gaete Feres
Rector
Universidad del Bío-Bío



[Handwritten signature]